



México, D.F., a 9 de enero de 2014  
DGCS/NI: 02/2014

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Concurso Mercantil Mexicana MRO. **Recurso de revocación.**

**ASUNTO:** En el concurso mercantil de **Mexicana MRO**, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal informa lo siguiente:

- Que declaró notoriamente infundado el recurso de revocación promovido por Nuevo Grupo Aeronáutico (NGA) y Aeropuertos y Terrenos (AT), ambas sociedad anónima de capital variable, en contra de la propuesta de capitalización presentada por AICM, Banorte y Bancomex, a través del conciliador del asunto José Gerardo Badín Cherit, presentada el pasado 18 de diciembre de 2013.

La decisión jurisdiccional se sustenta en el hecho de que NGA y AT, en su carácter de acreedoras reconocidas de Mexicana MRO, no ejercieron en tiempo y forma su derecho de inconformarse en contra del acuerdo de fecha 9 de diciembre, del cual se origina la situación jurídica de la que ahora se inconforman.

Cabe recordar que mediante el acuerdo emitido el 9 de diciembre de 2013, este órgano jurisdiccional determinó que era pertinente optimizar los plazos y ordenó que en el lapso de 24 horas, se diera vista a todos los acreedores comunes reconocidos respecto de la propuesta de capitalización presentada por el conciliador, a efecto de que si era conveniente a sus intereses, éstos estuvieran en aptitud de acceder equitativamente al supuesto legal de aumento de capital mediante la capitalización de pasivos y que transcurrido dicho plazo, este Juzgado no admitiría ninguna propuesta.



En virtud de que tanto NGA como AT fueron notificadas en el lapso acordado de 24 horas, la decisión judicial de fecha 9 de diciembre se encuentra firme y surtiendo pleno efecto legal en el presente concurso mercantil.

El Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal establece que el auto impugnado de fecha 18 de diciembre de 2013, constituye un acto derivado de un consentimiento otorgado con anterioridad, es decir el acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2013, mismo que no fue impugnado en "tiempo oportuno y formal legal adecuada".

--000---